

**Reglamento de Implementación del Art. 39 bis  
para Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de Tucumán**

**Primero:** Establecer criterios y procedimientos para la admisión de las carreras de posgrado, de aspirantes que no reúnen el requisito de poseer título de grado universitario.

**Segundo:** Los mecanismos que se establezcan a los fines de la admisión, deberán quedar claramente explicitados para cada carrera.

**Tercero:** A los fines establecidos en el punto anterior, cada carrera constituirá un Comité Académico, el que asegurará el cumplimiento de estos criterios y procedimientos.

**Cuarto:** El postulante deberá acreditar que ha desarrollado actividades laborales y/o académicas en el área o temática que, a juicio del Comité Académico, resulten calificadas como válidas en función del perfil de estudio de posgrado al que aspira.

**Quinto:** El aspirante deberá aprobar un examen de suficiencia. Dicho examen será implementado por el Comité Académico de la carrera de posgrado.

**Sexto:** El Comité Académico deberá dejar explicitado y debidamente fundado en un acta, la totalidad de elementos de juicio de los que se valió para otorgar o no la admisión a la carrera de posgrado.

**Séptimo:** El Comité Académico tendrá atribuciones para indicar, cuando sea necesario, la exigencia de cursar y aprobar asignaturas de carreras de grado universitario vinculadas con el área de posgrado, el que actuará como pre-requisito para su inscripción.

**Octavo:** Las actas de las que se habla en el punto anterior, que se labren en las carreras que se desarrollen en la Universidad Nacional de Tucumán se remitirán a la Secretaría de Posgrado de la UNT, a los fines que las mismas constituyan

un insumo para posteriores discusiones.

**Noveno:** Se sugiere que para cada carrera se establezca un sistema de cupos para los alumnos que solicitan su admisión a carreras de posgrado sin tener título de grado universitario, con el solo objeto que la excepción no se convierta en generalidad y nunca como forma alguna de discriminación. Este cupo no podrá exceder el 10% del número de alumnos establecidos para cada cohorte al momento de inscripción.

**Décimo:** El régimen de excepcionalidad aquí establecido para aspirantes que no poseen título universitario de grado, deberá tener en cuenta lo establecido en el Art. 7 de la Ley de Educación Superior (Nº 24.521)